

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 10 de septiembre de 2026

---Y VISTOS: los autos caratulados "**OJEDA GARCIA, YESSICA PAOLA C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. Nro. BA-00033-L-2026

---CONSIDERANDO: Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, según surge del acta de fecha 09/09/26, ratificado en dicho acto.

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con el debido asesoramiento letrado, tendiente a una justa composición del litigio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631 y arts. 144, 278 y 279 arts. del C.P.C.C. (L5777) y 832 y 838 del Código Civil.-

---Que corresponde, atento los términos del acuerdo referido, tener presente las costas pactadas a cargo de la accionada y los honorarios a favor de los letrados de la actora, en forma conjunta. Asimismo, corresponde regular los honorarios de los letrados de la demandada y los auxiliares intervinientes.-

---En consideración de todo lo cual, esta **Cámara IIª del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:-**

---I) HOMOLOGAR en cuanto ha lugar y por derecho, sin perjuicio de terceros, el acuerdo celebrado entre las partes.-

---II) TENER PRESENTE las costas pactadas a cargo de la demandada.-

---III) TENER PRESENTE los honorarios pactados a favor del letrado de la parte actora, Dr. Agustín Pérez Viertel, en la suma de \$ 3.200.000 (Pesos tres millones doscientos mil); y REGULAR los de Guillermo Aron Martínez, por la representación ejercida por la contraria, en la suma de \$ 2.160.000 (Pesos dos millones ciento sesenta mil) (13.5% + 40%), de conformidad con lo normado por los artículos 6, 7, 9 y concordantes de la Ley Arancelaria en vigencia. Todo ello, con más el IVA correspondiente a los letrados responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

--- IV) REGULAR los honorarios profesionales de los auxiliares intervinientes de la siguiente manera: **a)** a la perito médica del CIF -Dra. María Eugenia Galeano Liendo- en la suma equivalente a \$800.000 (5%); **b)** al consultor médico de la parte actora -Dr. Juan Alberto Coseano- en la suma de \$ 320.000,00 (2% del monto del acuerdo); **c)** al perito psicólogo -Lic. Carlos Angel Saucedo - en la suma equivalente a 640.000 (4%), ello conforme la importancia de su labor profesional y de conformidad con lo dispuesto

por el art. 18 de la Ley 5.069 (actuación de más de un perito). Todo ello con más el IVA correspondiente a los peritos responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente. Dichos honorarios deberán cancelarse mediante formulario de costas F008 para la perito médica del CIF y en el plazo previsto por el art. 21 del citado cuerpo legal (10 días) para el perito psicólogo.-

-V) Se deja constancia que no corresponde la aplicación del límite máximo del 25% de la base económica (art. 31 L. 5631), en tanto los letrados han acordado sus honorarios, no siendo por lo tanto oponible dicha norma a los peritos intervinientes en la causa, que no han tenido participación en el acuerdo y además teniendo en cuenta los mínimos establecidos en la Ley 5.069.-

---VI) Intímase a la partes y/o letrados intervinientes, a acreditar en autos en el plazo de cinco (5) días el pago de los aportes ley 869 (caja forense).

--- Se agrega al sistema a la representante de la Caja Forense, Dra. María Julieta Aránzazu.-

---VII) En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal y la acordada 10/03 y 18/14 del STJ, INTIMESE a **PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** a abonar las sumas que a continuación se determinan en concepto de impuestos y contribuciones de ley (Tasa de Justicia: \$ 400000.00; Sellado de actuación: \$ 49970.00; Contribución Colegio de Abogados: \$ 32000.00).-

Los conceptos debidos a la Agencia de Recaudación Tributaria deberán ser abonadas indefectiblemente mediante el Formulario de pago N° 008, el cual se confeccionará por OTIL y publicará por sistema.-

---Se recuerda que en el marco de la acordada 18/14 del STJ, una vez confeccionado dicho formulario y vencido el término para abonarlo, la Agencia de Recaudación Tributaria se notificará automáticamente, transformándose el mismo en título de deuda ejecutiva, quedando la gestión de cobro (vía judicial si fuere menester), a cargo del ente recaudador, si no fuere abonado dentro del término legal (conf. pto. I del acta anexo por Ac. 18/14 del STJ).-

---VIII) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IX) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-